



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 3517.

ARTÍCULO DE OFICIO.

(Número 251.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE LAS BALEARES.

Vigilancia.—*En la Gaceta de Madrid número 879 del día 30 de mayo anterior se hallan insertas las dos Reales órdenes que siguen:*

Habiéndose cometido una equivocación material al copiarse la Real orden de 27 del corriente, se inserta de nuevo con la oportuna rectificación.

Negocios eclesiásticos.—Circular.

Las conspiraciones descubiertas, las pequeñas facciones que se han levantado en varios puntos del reino, y la actividad de los principales emigrados carlistas, dan á entender que este partido, no bastante desengañado por el mal éxito de sus anteriores tentativas, hace desesperados

esfuerzos por encender de nuevo la funesta llama de la guerra civil. No teme el Gobierno que lleguen á ponerse en peligro el Trono y las instituciones que la nación se ha dado: por una parte el desenlace de Vergara, los triunfos de 1840, el desastroso fin de las partidas del Maestrazgo, y la vergonzosa disolución de las fuerzas rebeldes en la última sedición de Cataluña; y por otra la ilustración del siglo y los intereses nacidos á la sombra de las reformas hechas en el presente reinado, inspiran la mas completa seguridad de que recibirán un nuevo desengaño los enemigos del Trono legítimo y del régimen representativo.

Mas aunque sea seguro el triunfo de la buena causa, las descabelladas intenciones del bando vencido traen al pais gravísimos perjuicios, causando todo género de vejaciones en las comarcas que elijen para teatro de sus excesos, alterando el orden administrativo, y creando un estado de inquietud y de alarma que acarrea incalculables daños.

El gobierno tiene el deber de evitar estos males como responsable del orden

y como encargado de promover la prosperidad pública, que solo con una paz duradera logra crecer y desarrollarse; y cuenta para ello muy principalmente con la cooperacion del clero que, fiel á su ministerio de paz y mansedumbre, predicará al pueblo la concordia y le inculcará el respeto y la obediencia á las leyes y autoridades constituidas. No hay motivo para dudar de que tal será la conducta de la inmensa mayoría de los eclesiásticos; pero la historia de nuestras disensiones es demasiado reciente para que pueda olvidarse que algunos individuos de esta respetable clase se decidieron abiertamente por la causa carlista, habiendo quienes faltaran á sus deberes, hasta el punto de abandonar sus iglesias para seguir la suerte del Pretendiente.

La Reina (q. D. g.) siempre clemente y bondadosa, concedió á todos generoso perdón apenas pudo hacerlo sin perjuicio de la tranquilidad del país; y muchos de los que militaron en las filas rebeldes ocupan hoy beneficios eclesiásticos, y ejercen el importante cargo de la cura de almas. Mientras el bando á que pertenecieron no daba señales de querer turbar la paz no habia peligro en que desempeñasen estas funciones; pero hoy, que ya han dado algunos ministros del Altísimo el escándalo de levantarse acaudillando á los nuevos enemigos de la Reina, so color de defender la religion, como si hubiera profanacion mas sacrilega que teñir en sangre las manos consagradas para celebrar el incruento sacrificio, no es prudente mantener en estos puestos á quienes es muy de temer que perseveren en sus antiguos sentimientos, ó que sus anteriores compromisos los arrastren aun contra su voluntad, á actos de infidencia ó de complicidad con los rebeldes.

Para evitar pues toda ocasion de que pueda convertirse en daño del Gobierno legítimo la influencia natural de los páracos en los pueblos es la voluntad de S. M. que V... disponga cesen en la regencia de los curatos de que están encargados los ecónomos que hayan estado en el campo carlista, y los que durante la guerra se hubieren ordenado en el extranjero, eludiendo los preceptos del Gobierno, que prohibian por entonces la admision á las órdenes sagradas, y sean designados como

peligrosos por las autoridades civiles, y que muden temporalmente de residencia los curas propios que se encuentren en cualquiera de estos casos. S. M. espera que sus órdenes serán cumplidas con el celo y exactitud de que tantas pruebas tienen dadas los prelados españoles.

De Real orden lo digo á V.... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 27 de mayo de 1855.—Aguirre.—Sr...

Para llevar á efecto lo dispuesto en la Real orden de 27 del corriente, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que observe V. S. las reglas siguientes:

1.ª La separacion ó traslacion de los párrafos ó ecónomos solo tendrá lugar cuando por su conducta crea V. S. que son perjudiciales á la tranquilidad pública en el punto en que residan.

2.ª En el caso expresado se dirigirá V. S. á la autoridad eclesiástica, manifestándole la necesidad de la separacion ó traslacion, y cuando no acceda á ella dará V. S. cuenta al Gobierno, con remision de los datos y noticias en que se funde para que pueda proponer á S. M. la resolucion conveniente.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de mayo de 1855.—Aguirre.

Y he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para su publicidad. Palma 8 de junio de 1855.—José Miguel Trias.

(Número 252.)

SUBINSPECCION

DE LA MILICIA NACIONAL

DE LAS ISLAS BALEARES.

El Excmo. Sr. Inspector general de la Milicia Nacional con fecha 27 de mayo último me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. ministro de la Gobernacion me dice con fecha 25 del corrien-

te lo que sigue:—Excmo. Sr.:—La benemérita Milicia Nacional de la siempre heroica Zaragoza acaba de dar una nueva prueba de su decision y patriotismo con ocasion de los sucesos que han tenido lugar en aquella capital en la madrugada de antes de ayer. Ahora, como en el memorable 5 de mayo de 1838, y como en tantos otros dias de glorioso recuerdo es baluarte inespugnable de la libertad, del trono constitucional y del sosiego público. El gobierno de S. M. confia en que las maquinaciones de los enemigos de tan caros objetos se estrellarán ante el celo, sensatez y denuedo de aquella fuerza ciudadana y de la demas del Reino. Con toda cuenta para sofocar en su origen la rebellion de los secuaces del despotismo; y aun cuando la Reina (q. D. g.) está persuadida de que la Milicia no necesita de estimulo alguno para cumplir los altos fines de su instituto me manda prevenir á V. E. que, como su gefe inmediato se dirige á la de España entera significándola lo satisfecha que S. M. se halla de su excelente comportamiento, y las lisonjeras esperanzas que funda en el nunca dementido patriotismo y lealtad de la fuerza ciudadana. Su armamento es una de las atenciones preferentes del gobierno, que no ha podido llenar por completo por falta de existencia en los Parques nacionales y extrangeros. Tiene adoptadas las medidas necesarias para su adquisicion, y espera que V. E. segun reciba los estados de las armas disponibles, continuará distribuyéndolas con la solicitud que le distingue y de la manera mas conveniente al mejor servicio público. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Lo que trasladó á V. S. para conocimiento y satisfaccion de la fuerza ciudadana de esa subinspeccion, habiendo por mi parte asegurado al Gobierno que no en vano espera la Reina (q. D. g.) el Gobierno y la Nacion entera, el exacto cumplimiento de los principales deberes de nuestra institucion, confiándolo todo del civismo, energia y decision de la benemérita Milicia Nacional del Reino.»

Lo que he dispuesto publicarlo en el Boletín oficial y periódicos de esta provincia para conocimiento y satisfaccion

de la Milicia Nacional de la misma. Palma
6 de junio de 1855.



(Número 253.)

DESTACAMENTO PRESIDIAL

DE LAS BALEARES.

La Junta económica de este establecimiento, ha acordado en sesion celebrada en el dia de hoy se saquen á pública subasta el arriendo de tres máquinas de tejidos que existen en dicho establecimiento fijando para su remate el 19 del actual á las doce de su mañana en el despacho del Sr. Gobernador civil de esta provincia, debiendo los licitadores presentar sus proposiciones en pliegos cerrados al efecto; cuyo pliego de condiciones se inserta á continuacion. Palma 9 de junio de 1855.—P. A. de la J.—Sebastian Perez, secretario.

Pliego de condiciones para la pública subasta de tres máquinas de tejidos de dicho presidio, cuyo remate debe verificarse el dia 19 del presente mes ante la referida Junta económica, bajo las condiciones siguientes:

- 1.º Se arrienda una máquina para tejer tapicerias ú otros floreados de 8 palmos de ancho, la cual se halla montada, dos de 3 1/2 y 4 1/2 palmos, la primera tambien montada y la segunda sin montar.
- 2.º El precio minimum de cada vara de las mencionadas tapicerias y floreados de 8 palmos, de hilo y estambre; pagará el acreedor 1 rs. 24 ms., por cada una de la misma anchura toda de algodón 1 rs., 1 idem por cada una de la primera clase, y 28 ms. por la segunda que se tejan con las dos restantes máquinas.
- 3.º Será de cuenta del establecimiento facilitar local apropiado para colocar los tres telares, como tambien dos tejedores, un aprendiz y un canillero.
- 4.º El arrendador recibirá por riguroso inventario todos los enseres pertenecientes á dichas máquinas, debiendo entregarlos al finalizar el contrato en el mismo estado y uso que las recibió, siendo de su cuenta la construccion de un telar

para la máquina que se halla desmontada, recomposiciones y variaciones que se originen en las tres.

5.º No servirá de disculpa al arrendatario el que por falta de primeras materias ú otro motivo tenga parado ningún telar por que en este caso deberá abonar igual cantidad á proporcion de los días que ocurra dicha falta, lo que otro pueda haber devengado, y será de su cuenta el sufragar los gastos que se originen para llevar á efecto dicha adjudicación.

6.º La duración de la contrata será de un año el *mínimum* y hasta el 28 de noviembre de 1859, el *máximum*.

7.º Y por último, no se admitirán proposiciones mientras no acredite haber entregado en la caja sucursal de depósitos de esta provincia, 200 rs. como garantía en cumplimiento del contrato.

Palma 9 de junio de 1855.—El Presidente—José Miguel Trias.

(Número 254.)

AUDIENCIA TERRITORIAL

de Mallorca.

El Excmo. Sr. ministro de Gracia y Justicia con fecha 21 de mayo último ha comunicado al señor regente de esta Audiencia la Real orden siguiente:

*Estadística y Notariado.—Circular.—*Habiéndose observado que en la mayor parte de los expedientes instruidos por las Audiencias á instancia de los dueños de oficios enagenados y de los tenientes de los mismos para que por este ministerio se les expidan los correspondientes títulos, figuran testimonios de los en que fundan su derecho ocasionando dilaciones perjudiciales al buen servicio, por no poderse compulsar cuando datan de fecha atrasada, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que las Audiencias al instruir estos expedientes solo admitan testimonios de los títulos de propiedad y ejercicio, cuando estos hayan sido expedidos con posterior-

idad al año 1836; pero de ningún modo los de fecha anterior que deberán precisamente presentarse originales y en su defecto copia certificada por el teniente canciller del Real sello ó del archivero de Simancas, según la época de su expedición. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.

Y habiéndose dado cuenta de la misma á esta dicha Audiencia en pleno, ha acordado que se obedezca, guarde y cumpla y que se circule por medio del Boletín oficial; en su consecuencia se publica en el presente. Palma 6 de junio de 1855.—Juan Antonio Fiol antes Perelló.

(Número 255.)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Montuiri.

Para dar cumplimiento á lo dispuesto por la Administración principal de Hacienda pública de la provincia en circular de 30 de mayo próximo anterior, esta municipalidad previene por última vez á los propietarios, colonos y ganaderos que posean bienes en este distrito municipal presenten en el improrogable término de ocho días relaciones arregladas á los modelos adjuntos al reglamento de estadística inserto en el Boletín oficial número 2186, advirtiendo que los que dejaren de presentarlas incurrirán en la responsabilidad marcada en el real decreto de 23 de mayo de 1845 y demas á que hubiere lugar. Montuiri 4 de junio de 1855.—Pedro José Manera alcalde.—P. A. del A.—Gerónimo Cloquell, secretario.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.